

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Ejecutivo de alimentos, 73168 31 84 001 2.019-00102-00. De Jennifer Mendoza contra Luis Eduardo Cruz Hernández.

Teniéndose en cuenta lo informado en la constancia secretarial anterior, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 461 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), por pago total de la obligación, intereses y costas, se declara terminado el presente proceso.

En consecuencia, se decreta el levantamiento de la medida cautelar vigente en este caso. Líbrese la comunicación de rigor.

Realizado lo anterior, previas las desanotaciones de rigor, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 215, hoy 23-12-21 (C.G.P., art. 295).</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
---